



CI142/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. DANIEL GÁMEZ MACÍAS.

Antecedentes

- I. En fecha 06 de febrero de 2013, el C. Daniel Gámez Macías presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00397**, misma que se cita a continuación:

“solicito el nombre direccion telefono y representante legal de todas y cada una de las organizaciones que realizaron solicitud para constituirse como partido politico durante el periodo 2013-2014, 2010-2011y 2007-2008.” (Sic)

- II. El 7 de febrero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 14 de febrero de 2013, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“Al respecto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que las Agrupaciones Políticas Nacionales, que notificaron su interés en obtener su registro como partido político nacional en 2007-2008, fueron las siguientes:

No.	Nombre de la Agrupación Política Nacional
1	RUMBO A LA DEMOCRACIA
2	UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA

Aunado a lo anterior, me permito comunicarle que las Agrupaciones Políticas Nacionales que solicitaron su registro como Partido Político Nacional de 2007, fueron: Rumbo a la Democracia y Unión Nacional Sinarquista, la primera presentó su solicitud el día 28 de enero de 2008 y la segunda el 31 de enero de 2008, (a ambas se les negó su registro, por resolución del Consejo General aprobadas en fecha 27 de junio de 2008.)

Asimismo, le informo que la Agrupación Política Nacional Rumbo a la Democracia, comunicó como domicilio: Avenida Patriotismo, No. 409, Colonia San Pedro de los Pinos,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Delegación Benito Juárez, C.P. 03800, México. D.F., números telefónicos: 52-76-95-11 y 56-61-42-38. Y su entonces representante legal y presidente fue el: C. Rodolfo Bastida Marín.

Y la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista, comunicó su domicilio en: Lucerna No. 13, Col. Juárez, C.P. 06600, México. D.F., números telefónicos: 55-46-37-23 y 55-35-17-73. Y su entonces representante legal y jefe nacional fue el: C. Enrique Pérez Luján.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle, que para las elecciones de 2012 no se presentaron solicitudes (2010-2011), toda vez que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales "Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial...", en este sentido, en el periodo que indica el peticionario no se realizó una elección presidencial.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que las organizaciones que han notificado su intención de constituirse como partido político nacional, en el año que corre, puede ser consultada en la página electrónica de este Instituto (www.ife.org.mx) dentro del tema Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales / Partidos Políticos Nacionales / Partidos Políticos en formación." (Sic)

- IV. El 27 de febrero de 2013, se notificó al C. Daniel Gámez Macías a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en



que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Daniel Gámez Macías, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

- Agrupaciones Políticas Nacionales que notificaron su interés en obtener su registro como partido político nacional en 2007-2008, fueron las siguientes:

No.	Nombre de la Agrupación Política Nacional
1	Rumbo a la Democracia
2	Unión Nacional Sinarquista

En razón de lo anterior, las Agrupaciones Política Nacionales señaladas anteriormente señalaron como domicilio y representante legal, el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Rumbo a la Democracia quien presentó su solicitud el día 28 de enero de 2008, con domicilio en Avenida Patriotismo, No. 409, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800, México D.F. números telefónicos: 52-76-95-11 y 56-61-42-38, cuyo representante legal y presidente fue el C. Rodolfo Bastida Marín.
 - Unión Nacional Sinarquista quien presento su registro en fecha 31 de enero de 2008, con domicilio en: Lucerna No. 13, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, D.F. números telefónicos; 55-46-37-23 y 55-35-17-73, cuyo representante legal y jefe nacional fue el C. Enrique Pérez Luján.
- Organizaciones que han notificado su intención de constituirse como Partido Político Nacional, en el presente año (2013) puede ser consultada en la página electrónica del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:
- Dentro del tema Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales / Partidos Políticos Nacionales / Partidos Políticos en formación.
6. Ahora bien, en lo tocante a *“las Agrupaciones Políticas Nacionales que realizaron solicitud para constituirse como Partido Político durante el periodo de 2010-2011”*, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud, materia de la presente resolución, señaló que es **inexistente**, toda vez que en el periodo que indica el peticionario no se realizó una elección Presidencial, de conformidad con el artículo 28, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial (...)

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:



“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:



“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Daniel Gamez Macías, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Daniel Gamez Macías, la información **pública** señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

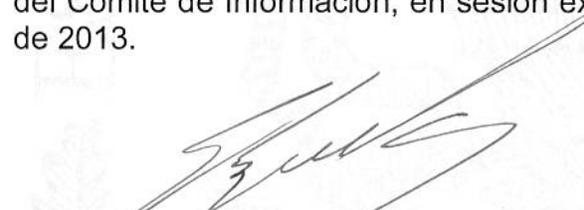


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Daniel Gamez Macías, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Daniel Gamez Macías, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013.



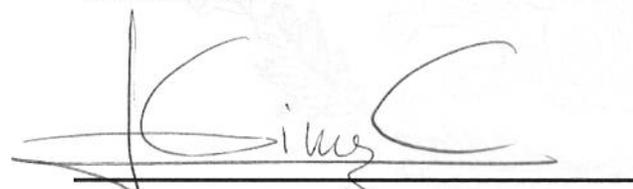
Dr. Ernesto Azuela Bernal

**Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información**



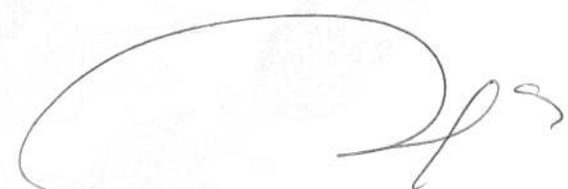
Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

**Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información**



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**

**Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información**



Lic. Mónica Pérez Luviano

**Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información**